Párrafo.— A falta de presentación del permiso a que se refiere el presente artículo, las aduanas no expedirán al respecto el certificado previsto en la nota 2da. del párrafo 1115 del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación.

Art. 4.— La Comisión que se crea queda facultada para regular el precio del hierro viejo (chatarra), en el mercado nacional.

Art. 5.— Toda infracción a la presente Ley se castigará con pena de 6 días a 3 meses de prisión, o multa de RD$100.00 a RD$500.00, o con ambas penas a la vez.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 28 de Agosto de 1964.

Ley No. 389, que concede pensión del Estado a la señora Ana Celia Pardo de Marchena.

(G. O. Nº 8887, del 31 de Agosto de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 389

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales, a la señora Ana Celia Pardo de Marchena.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121° de la Independencia y 101° de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 390, que concede pensión del Estado a la señora Elia Meriño Vda. De Lima.

(G. O. N° 8287, del 21 de Agosto de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 390

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales, a la señora Elia Meriño Vda. de Lima.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo